

9 500380403. 300 5100000 21.12.2015

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Soutiers, a 16de Dienbudel año 2015 entre Banco
Santander-Chile en adelarte el "Banco", actuando representado por quienes suscriben al
final, por una parte, y por la otra, quien es denominado en este anexo de contrato como "el
Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", quien se individualiza al final, actuando debidamente
representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, han acordado modificar
el Contrato individualizado en la cláusula Primera siguiente.
PRIMERO: Individualización del Contrato que se modifica. Por instrumento privado del del año, entre el Banco Santander-Chile y el Ordenante, se
celebró un Contrato de Apertura de Línea de Crédito no rotativa para Emisión de Carta de Crédito Stand By, con cargo al cual el Banco, por cuenta del Ordenante, emitió la Carta de Crédito Stand By Nº 874500380403
Credito Stand By N
JPY 50.000.000 (Cincuenta millones de yenes
El plazo de vigencia del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Emisión de Carta de Crédito Stand By expira el <u>24</u> de <u>^{Diciembre}</u> del año <u>²⁰¹⁵</u> .
SEGUNDO: Las modificaciones que se acuerdan son las que se marcan y destacan a continuación:
xxxxxx Prórroga del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el día 24 de del año 2015. Con cargo a la presente prórroga, el Banco prorrogará, a su vez y por cuenta del Ordenante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By emitida, hasta el día 24 de Diciembre del año 2016.
Modifica el monto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al monto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el monto de
Modifica el objeto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al objeto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, por el de:
TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales:

a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las

disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco



Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

), más

impuestos que correspondan, la que se pagará al momento de la emisión del SWIFT autenticado que formalice la(s) modificación(es) de la Carta de Crédito Stand By. Además, se devengará a favor del Banco, una comisión de mantención del 0,85 anual vencida, más los impuestos que pudieren corresponder, calculadas sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito que se prorroga, la que será pagada al expirar el plazo de vencimiento de la prórroga que se acuerda en este instrumento o en la fecha anterior en que el Beneficiario haga efectiva la Carta de Crédito Stand By emitida y prorrogada. El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Sta	
En coutiage, a 16 de Dinieul	<u>≥∕\</u> del año <u>∠⊘15</u> .
Cliente: DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A.	
RUT: 200.506.607-K	
Domicilio: AV, ENTRE RIOS N° 2.550, MARTINEZ, BUENOS AIRES, ARC	
Apoderado 1: MIGUEL DIAZ AGUILAR	C.I. 7.684.523-9
Apoderado 2: ALEJANDRO TORO ESPINOZA	
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	
Apodorado 2 dos Barios.	
J.	
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A.	
p.p. Cliente / Deudor / Ordenante	p.p. Banco Santander-Chile
acepta(n) lo convenido en este Anexo, el cual queda é/(ellos) constituida en el Contrato de Apertura de Línea Crédito Stand By, aceptando desde luego todas y camencionado en la Cláusula correspondiente del Contrato las instrucciones para el llenado del pagaré.	a de Crédito para la Emision de Carta de da una de las estipulaciones del pagaré
Aval KIA CHILE S.A.	
C.I. 6 RUT 96.931.150-K	
Domicilio SANTA ROSA N° 455, SANTIAGO, CHILE Apoderado 1 MIGUEL DIAZ AGUILAR	C.J. 7.684.523-9
Apoderado 1 ALEJANDRO TORO ESPINOZA	C.I. 6.622.740-5
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.l C.l.
Apoderado 2	
KIA CHILE S.A. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma	ma 1 Aval II Firma 2 Aval II
X'	

Forma parte de la Modificación al Contrato de Líne por	ea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. y cualquier modificación, prórroga, resuscripció	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas ón o renovación de este instrumento y/o del pagaré uier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el gaciones que en él constan.
Don(ña)	_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval 1	
Don(ña)	C.l
Como conyuge del aval 1 Como cónyuge del aval 2 Don(ña)	
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval 2 Don(ña) Como cónyuge del aval 3 Don(ña) Como cónyuge del aval 4	
Don(ña)	C.l
Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2
Cónyuge Aval 3	Cónyuge Aval 4

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:		
Cliente, Ordenante, Deudor o Representante(s) Legal(es):		
Don(ña) MIGUEL DIAZ AGUILAR	C.I. 7.684.523-9	
Don(ña) ALEJANDRO TORO ESPINOZA		
Don(ña) Todos en representación del C	C.I. 6.622.740-3 C.I. C.I. C.I.	
Aval(es): Don(ña) <u>MIGUEL DIAZ AGUILAR</u>	C.I. 7.684.523-9	
Don(ña) ALEJANDRO TORO ESPINOZA	C.I. 6.622.740-5	
Todos en representación del aval I	KIA CHILE S.A.	
Dan(ña)	C.I.	
Don(ña)	C.I	
Todos en representación del aval II	C.I	
Dan(ña)	U.I.	
Don(ña)	C.I	
Todos en representación del aval II	II	
Don(ão)	C.I.	
Don(ña)	C.l	
Todos en representación del aval IV	VC.I	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña)	C.I C.I	
En	, adedel año	



c.